

ISMAEL CERDEÑO SÁNCHEZ

Subinspector de Empleo y Seguridad Social

Extracto:

El presente caso práctico reproduce el enunciado del supuesto referido a la actuación de los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social que se planteó como tercer ejercicio de la última convocatoria de la Oposición para el ingreso al Cuerpo de Subinspectores de Empleo y Seguridad Social (Convocatoria correspondiente al año 2001). La resolución de este ejercicio analiza y responde a las cuestiones planteadas, incorporando la fundamentación jurídica de la respuesta, tanto en el supuesto de apreciar la existencia de infracción como en el caso contrario; las posibles propuestas de sanción con indicación de los supuestos responsables y los preceptos infringidos y tipificadores. Asimismo, cuando se estima preciso liquidar cuotas de Seguridad Social se determina el sujeto o sujetos responsables, período de liquidación, bases de cotización y tipos aplicables.

Sumario:

- ENUNCIADO.
- SOLUCIÓN.

ENUNCIADO

En virtud de órdenes de servicio sobre cuatro empresas ubicadas en un edificio multiusos, el 29 de abril de 2002 se efectúan visitas a las mismas, verificándose en cada una de ellas los hechos que, respectivamente, se exponen:

La primera empresa visitada se denomina TODAGES, SA, cuya actividad es gestión administrativa. Dicha Sociedad se constituyó en 1990 con un capital de 8.500.000 ptas. El 1-10-1995 todas sus acciones fueron adquiridas por uno de los cinco socios que componían la empresa, actualmente sigue teniendo el mismo capital y propietario. La escritura pública de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil es la originaria.

Se comprueba en el examen documental que están pendientes las cuotas empresariales de varios meses desde 1-1-1998, por un importe de 60.000.000 de ptas.; se han presentado correctamente al sellado de la Tesorería General de la Seguridad Social los boletines de cotización de todos los meses con descubierto.

La plantilla del centro de trabajo es de 50 trabajadores fijos y dos temporales y no se ha contratado a ningún minusválido.

Se verifica que los dos contratos de los eventuales fueron concertados por tres meses debido a circunstancias de la producción, habiendo sido prorrogados por dos meses y, posteriormente, por un mes más.

El Subinspector extiende citación, convocando a la entidad visitada para una comparecencia a efectuar 15 días después, requiriendo la presentación de los contratos de trabajo desde 1-1-1998 y los recibos de salarios de los trabajadores desde la misma fecha, dado que no se hallaban todos ellos en el centro. Antes de dar por finalizada la intervención, el Director de la Gestoría hace las siguientes preguntas al Subinspector: «¿Con objeto de ir preparando el asiento a realizar en el Libro de Visitas se llevará tal documento, haciendo constar en la citación que será devuelto en el momento de la comparecencia?»

Por otro lado, al observar que se le ha preguntado por el número de minusválidos, el Director expone que existe el proyecto de hacer una donación a una fundación de utilidad pública, que tiene por objeto la formación de minusválidos, por un importe de 1.544.062 ptas., por lo que pregunta: «¿Con tal donación y siguiendo los trámites administrativos reglamentarios, en los que se demostrará no haber demandantes de empleo minusválidos, que aceptasen las condiciones de trabajo ofrecidas, se podría eximir la empresa de contratar al minusválido que le corresponde?».

Para mayor abundamiento, sobre la buena disposición de la empresa en cumplir con sus obligaciones de contratación de minusválidos, se manifiesta que en los otros dos centros que tiene la Sociedad en Toledo y Ávila, con unas plantillas de 25 trabajadores fijos en cada uno de ellos, hay dos minusválidos, uno por centro, por lo que se hace una tercera pregunta al Subinspector: «¿Dado que la actividad de la empresa se extiende a tres Comunidades Autónomas, la competencia del asunto sería de la Dirección Especial de Inspección Adscrita a la Autoridad Central?».

A continuación se realiza la visita a la empresa SERVICIOS MENÉNDEZ, SA, encuadrada en la actividad de Oficinas y Despachos, comprobándose lo siguiente:

- 1.º La empresa inició su actividad en fecha 1-9-2001. Desde el comienzo de la actividad don Luis López González ostenta el cargo de Administrador Único de la Sociedad y realiza funciones de dirección y gerencia, siendo retribuido por ello con una remuneración mensual de 300.000 ptas. (1.803,03 euros).

El capital social asciende a 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros) y la participación en el mismo del Administrador Único ha sido desde la constitución de la Sociedad hasta 30-9-2001 de 4.000.000 de ptas. (24.040,48 euros). Con efectos de 1-10-2001 adquirió nuevas acciones por importe de 7.000.000 de ptas. (42.070,85 euros). La empresa no le ha dado de alta en Seguridad Social.

- 2.º Don Felipe Aguado Moreno ha prestado servicios como vigilante nocturno desde 1-9-2001, mediante contrato eventual por acumulación de expedientes confidenciales, a tiempo completo y por una duración de seis meses y una retribución mensual de 120.000 ptas. (721,21 euros), más dos pagas extraordinarias del mismo importe. No obstante lo cual, el contrato fue rescindido por voluntad del trabajador en fecha 31-10-2001. La empresa le dio de alta con efectos 1-9-2001 y de baja el 31-10-2001.

En los documentos de cotización de septiembre y octubre de 2001 consta una base mensual de cotización de 140.000 ptas. (841,42 euros), de las que corresponden 120.000 ptas. (721,21 euros) a salario y 20.000 ptas. (120,20 euros) a prorrata de pagas extras. En el recibo de finiquito figura un importe de 20.000 ptas. (120,20 euros), por el concepto de vacaciones no disfrutadas.

- 3.º Don Alfonso Ventura Matas ha prestado servicios desde 1-9-2001, con la categoría de titulado superior, mediante contrato indefinido a tiempo completo y con la siguiente remuneración: salario mensual 200.000 ptas. (1.202,02 euros). Pagas extras: dos de 200.000 ptas. cada una (1.202,02 euros). La empresa le dio de alta en la Seguridad Social en fecha 1-10-2001.

En el mes de septiembre realizó un viaje a Valencia, pernoctando una noche en dicha ciudad. Para el viaje utilizó medios de transporte público y el gasto por ello ascendió a 50.000 ptas. (300,51 euros), gastos que le fueron abonados por la empresa, previa presentación de factura. Por gastos de manutención y estancia la empresa le abonó la cantidad de 30.000 ptas. (180,30 euros). Se justificaron unos gastos de estancia por importe de 10.000 ptas. (60,10 euros).

Posteriormente, se gira visita a la empresa GESTIÓN Y PROCESOS INFORMÁTICOS, SL. La plantilla es de un total de tres trabajadores:

- 1.º Don Amadeo Beltrán Jiménez, nacido el 7-4-1940, suscribió un contrato de trabajo en prácticas, con la categoría de Analista de Sistemas, el 20-7-1996.

Dicho contrato se transformó en indefinido el 1-1-1998 al amparo de la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, aplicándose la empleadora una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 50% durante 24 meses. En el período mencionado el salario era de 195.000 ptas. (1.171,97 euros). En enero de 2002, la empresa comienza a aplicarse una bonificación del 50% en la cuota empresarial por contingencias comunes con excepción de la incapacidad temporal. En la actualidad el trabajador recibe un salario de 250.000 ptas. (1.502,53 euros).

- 2.º Don Mateo García Herrero suscribió con la empresa el 13-12-1999 un contrato de duración determinada por circunstancias de la producción y por un período de seis meses, con categoría profesional de Auxiliar Administrativo y un salario de 136.400 ptas. (819,78 euros), con inclusión de pagas extraordinarias. Este contrato se transformó en indefinido el 9-1-2000 al amparo de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, aplicándose la empresa desde esa fecha hasta el 9-1-2002 una bonificación del 20% de la cuota empresarial por contingencias comunes.

- 3.º Doña Pilar Vallejo del Río, nacida el 23-3-1979, realiza funciones administrativas, percibiendo un salario con prorrateo de pagas extras de 100.000 ptas. (601,01 euros). Suscribió un contrato indefinido a tiempo parcial el 26-3-1999, con una jornada laboral de 20 horas semanales, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (la jornada normal de la empresa es de 40 horas semanales). Desde la fecha de la contratación y por un período de 24 meses, la empresa se ha aplicado una bonificación del 40% en la cuota empresarial por contingencias comunes.

Por último, se visita la empresa WORLDWIDE LANGUAGE SCHOOL, SL, cuya actividad es enseñanza de idiomas. Nada más entrar el Subinspector es atendido por don Barry Wentzell, de nacionalidad canadiense, que se presenta como Administrador de la Sociedad y que le acompaña durante la visita. Se encuentran trabajando en el centro:

Doña Irena Bulkova, de nacionalidad búlgara, que está en el mostrador de recepción atendiendo a un cliente de la Academia. Declara que trabaja en la empresa desde 9-1-2002, con horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes y una retribución de 390 euros al mes.

En la oficina de la Administración de la Academia, se encuentra, don Víctor Mendes Galves, de nacionalidad portuguesa, que se halla sentado frente a una pantalla de ordenador introduciendo datos. Manifiesta que es Auxiliar Administrativo y que trabaja en la empresa desde el 11-2-2002, a jornada completa y con una retribución mensual de 800 euros.

Entrando, posteriormente, en las tres aulas donde se imparten las clases, se constata:

En una de ellas está don Neil Preston, de nacionalidad australiana, que da clases de inglés una hora diaria, por la mañana, de lunes a viernes, percibiendo una retribución de 25 euros por cada una de ellas; viene haciéndolo desde el 21-1-2002, según manifiesta.

En otra de las aulas don Ahmed Khalil, ciudadano libanés, imparte clases de árabe desde el 11-3-2002, durante dos horas diarias de lunes a viernes, percibiendo por cada una la misma retribución que el Sr. Preston.

En la tercera de las aulas se encuentra don Roland Carpentier, también canadiense, que imparte clases de francés, igualmente de lunes a viernes, durante tres horas diarias, desde 29-1-2002, a razón de la misma retribución horaria que los otros profesores.

Una vez controlado todo el personal, el Subinspector pasa al despacho del Administrador Sr. Wentzell, a fin de examinar la documentación con especial atención, dadas las características de la visita, a la situación de los extranjeros.

Comenzando por el propio Sr. Wentzell, se comprueba, mediante el examen de las escrituras sociales, que es el Administrador Único de la Sociedad y tiene una participación del 60% de las acciones. Como único documento relativo a su situación en materia de extranjería, aporta un permiso de residencia temporal en vigor.

Por lo que se refiere a doña Irena Bulkova, se comprueba que carece de permiso de trabajo o autorización para trabajar, pero tiene una autorización de estancia por estudios, dado que acude a la Universidad en horario de tarde.

Don Víctor Mendes Galves, del que se acredita su nacionalidad portuguesa, tiene tarjeta de residente comunitario, aunque está caducada hace cuatro meses y no consta que haya solicitado renovación.

En lo que atañe a don Neil Preston, el Administrador Sr. Wentzell muestra al Subinspector una acreditación ante las autoridades españolas como corresponsal en España de un diario australiano.

De don Ahmed Khalil existe, como único documento relativo a su situación en materia de extranjería, un permiso de residencia permanente.

Don Roland Carpentier es titular de un permiso de tipo B (renovado), con vigencia hasta 10-3-2002, por lo que, habiendo caducado en la fecha de la visita, el Sr. Wentzell exhibe al Subinspector el correspondiente resguardo o recibo de solicitud de renovación presentado el 22-3-2002.

PREGUNTAS SOBRE TODAGES, SA

- 1.^a ¿Procedería alguna actuación del Subinspector sobre los descubiertos existentes ante la Seguridad Social?
- 2.^a ¿Qué preceptos se infringen por la obligación legal de reserva de puestos a discapacitados?
- 3.^a ¿Existe alguna irregularidad en la contratación temporal por la que el Subinspector pueda practicar Acta de Infracción, de acuerdo con las disposiciones vigentes que deben exponerse?
- 4.^a ¿Cómo deben contestarse las tres preguntas del Director de la Gestoría, indicando la normativa en la que se base la contestación?

PREGUNTAS SOBRE SERVICIOS MENÉNDEZ, SA

- 1.^a Respecto de don Luis López González: ¿procede o no Acta de Liquidación a la empresa? En su caso, debe indicarse: período de liquidación, base o bases de cotización mensuales por contingencias comunes, tipos de cotización aplicables por contingencias comunes y por otros conceptos de recaudación conjunta.
- 2.^a En cuanto a don Felipe Aguado Moreno: ¿procede o no Acta de Liquidación a la empresa? En su caso, exponer: período de liquidación, bases o bases mensuales de cotización por contingencias comunes, tipos de cotización aplicables por contingencias comunes y por otros conceptos de recaudación conjunta, epígrafe y tipos para contingencias profesionales.
- 3.^a En relación con don Alfonso Ventura Matas: ¿procede o no Acta de Liquidación a la empresa? En su caso, reflejar: período de liquidación, base/s mensual/es de cotización por contingencias comunes, tipo de cotización por Desempleo.

PREGUNTAS SOBRE GESTIÓN Y PROCESOS INFORMÁTICOS, SL

Respecto de: 1.º Don Amadeo Beltrán Jiménez, 2.º Don Mateo García Herrero y 3.º Doña Pilar Vallejo del Río, contestar, de forma individualizada y justificando normativamente la respuesta, lo siguiente: ¿existen o no irregularidades? y, en su caso, indicar las Actas de Liquidación que procedan con expresión de: las bases de cotización, períodos y tipos aplicables. Así como las Actas de Infracción que estime deben extenderse con expresión de preceptos infringidos y tipificadores.

PREGUNTAS SOBRE WORLWIDE LANGUAGE SCHOOL, SL

Contestar, también de forma individualizada, respecto de: **1.º** Don Barry Wentzell, **2.º** Doña Irena Bulkova, **3.º** Don Víctor Mendes Galves, **4.º** Don Neil Preston, **5.º** Don Ahmed Khalil, y **6.º** Don Roland Carpentier, lo siguiente: *a)* si se aprecian o no irregularidades en materia de extranjería, cuya competencia corresponda conocer al Subinspector, indicando en qué consisten y, en caso negativo, motivar la respuesta, siempre normativamente. *b)* En el supuesto de que proceda Acta de Infracción a empresa y/o trabajador, señalar los preceptos infringidos y tipificadores, así como la/s correspondiente/s sanción/es y sus preceptos.

SOLUCIÓN

PREGUNTAS SOBRE TODAGES:

1.ª Para responder a esta pregunta lo primero que debemos tener en cuenta es que nos encontramos ante una sociedad anónima unipersonal, regulada en el artículo 311 de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 que nos remite a su vez al Capítulo XI de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1995 ¹; esta norma en su artículo 125.b) establece que será sociedad unipersonal de responsabilidad limitada «la constituida por dos o más socios cuando todas las participaciones de la sociedad hayan pasado a ser propiedad de un único socio» –tal es la circunstancia que se produce en el caso que nos ocupa–.

Por su parte el artículo 129 de la mencionada LSRL impone la obligación una vez transcurridos seis meses desde la adquisición de la sociedad del carácter unipersonal de «comunicar este cambio al Registro Mercantil» respondiendo en caso contrario el único socio de «forma personal, ilimitada y solidaria de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad».

Es esta responsabilidad solidaria la que faculta al Subinspector a extender acta de liquidación de deudas en base a los artículos 31.1.c) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba la Ley General de la Seguridad Social ² y 31.1.c) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que aprueba a su vez el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de la Seguridad Social, en tanto en cuanto, y según se desprende de la información suministrada por el caso práctico, «la escritura pública de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil es la originaria».

¹ En adelante LSRL.

² En adelante LGSS.

2.^a La normativa que regula esta materia tiene su base jurídica en el artículo 17.3 del Estatuto de los Trabajadores (aprobado por RDLeg. 1/1995, de 24 de marzo) ³ que faculta al Gobierno para regular medidas de reserva para grupos específicos de trabajadores. En lo referente a minusválidos la cuestión se establece en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido y en el desarrollo efectuado por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero; si bien hay que dejar bien claro que ninguno de estos preceptos mencionados se ve vulnerado por el empresario en cuestión, ya que el mismo cumple rigurosamente con la obligación de reserva de puestos de trabajo para minusválidos, en tanto en cuanto respeta ese 2% que se establece en empresas de 50 o más trabajadores, puesto que el cómputo debe realizarse «sobre el total de la plantilla de la empresa, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral».

De esta forma cabe la posibilidad –como es el caso– de que en uno de los centros no haya ningún minusválido, siempre y cuando el número de minusválidos requerido se encuentre en otro/s centro/s de la misma empresa.

3.^a Los contratos de duración determinada se regulan en el artículo 15 del ET y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, de acuerdo con las modificaciones establecidas en este último por el Real Decreto 1251/2001, de 16 de noviembre.

Concretamente los contratos eventuales por circunstancias de la producción vienen reglados en el artículo 15.1.b) de la Ley y en el 3 del Reglamento. Es en el párrafo 2.º del artículo 15.1.b) del ET y en la letra d) del Real Decreto 2720/1998, donde se establece la posibilidad «en caso de que el contrato se concierte por una duración inferior a la permitida, de prorrogar por una única vez la duración del contrato, sin que se pueda superar la duración máxima legal».

De acuerdo con esto sí que se aprecia una irregularidad, en tanto en cuanto, en el contrato en cuestión, se producen dos prórrogas, estando permitida solamente una.

No obstante, hay que dejar claro que a pesar de la irregularidad, el Subinspector de empleo no tiene facultades para extender actas de infracción en materia laboral, según lo que establece el artículo 8.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, y el artículo 8 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, que lo desarrolla (que regulan las materias referentes a la Inspección de Trabajo), debiendo en este caso dar cuenta al Inspector jefe de equipo a los efectos que procedan.

4.^a Primera pregunta: esta cuestión se encuentra establecida en la Resolución de 18 de febrero de 1998 de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Es en el artículo 3 donde se indica que cuando la actuación inspectora tenga lugar mediante visita el «Libro quedará en el centro de trabajo, y la copia de la diligencia efectuada quedará en poder del funcionario actuante; solamente en el caso de que la comprobación se efectúe mediante comparecencia el libro de visitas permanecerá en las dependencias inspectoras por el tiempo necesario».

³ En adelante ET.

Segunda pregunta: efectivamente, el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, abre la posibilidad en su artículo 2 de utilizar una serie de medidas alternativas a la contratación de minusválidos, siendo una de ellas «la realización de donaciones y acciones de patrocinio, siempre de carácter monetario, para el desarrollo de actividades de inserción laboral». Si el empresario opta por esta vía es imprescindible que el importe anual sea como mínimo 1,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional Anual por cada trabajador minusválido dejado de contratar por debajo de la cuota del 2%.

Tercera pregunta: para que la Dirección Especial de Inspección adscrita a la Autoridad Central actúe es necesario que las cuestiones que se susciten queden englobadas dentro de su ámbito funcional; así lo establece el artículo 57.2 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, al decir que «el ámbito de competencia (...) alcanza a la totalidad del territorio español, en las materias que funcionalmente tenga atribuidas». Estos cometidos funcionales vienen desarrollados en el artículo 58.1 del mencionado Real Decreto, y ninguno de ellos da cabida para que la Dirección Especial actúe en este caso concreto.

PREGUNTAS SOBRE SERVICIOS MENÉNDEZ:

1.ª Respecto a *don Luis López González*: Procedería extender acta de liquidación contra la empresa por falta de alta en el Régimen General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31.1.a) LGSS y 31.1.a) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, en base a lo establecido en el artículo 97.2.k) de la mencionada Ley General (en relación a la disp. adic. 27.ª de la misma). Siendo el período de liquidación del 1-9-2001 al 30-9-2001, la base mensual de 1.803,03 € y los tipos aplicables por Contingencias Comunes ⁴ el 28,3% y por Formación Profesional ⁵ el 0,7% quedando excluidos Desempleo y FOGASA de acuerdo con lo que establece el anteriormente mencionado 97.2.k).

Hay que decir que debido a la falta de alta también habría un descubierto posterior a las fechas indicadas, pero en este caso el responsable sería el propio Sr. Luis López y no la empresa en tanto en cuanto desde que adquiere el nuevo capital debería quedar englobado en el RETA ⁶, y por tanto el acta de liquidación se extendería al sujeto en cuestión y no a la empresa, y en el cuestionario del supuesto solo se pregunta por el acta de liquidación contra la empresa.

2.ª En cuanto a *Felipe Aguado Moreno*: Procedería la liquidación complementaria por las cantidades percibidas en concepto de vacaciones no disfrutadas, según establece la disposición adicional 1.ª 2.º párrafo 2.º de la Orden de cotización de 29 de enero de 2001, siendo el período de liquidación del 1-9-2001 al 31-10-2001 y las bases en cada uno de esos dos meses serían de 60,1 €.

⁴ En adelante C/C.

⁵ En adelante FP.

⁶ Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

En cuanto a los tipos, para C/C correspondería el 28,3%; para conceptos de recaudación conjunta le sería aplicable el 8,3 por Desempleo, el 0,4 por FOGASA y el 0,7 por FP. En cuanto al epígrafe le sería de aplicación según el Real Decreto 2930/1979 el 116, correspondiéndole un 1,80 y un 2,70 por ILT⁷ y por IMS⁸, respectivamente.

3.ª En relación a *Alfonso Ventura Matas*: procedería extender Acta de Liquidación por falta de alta en el Régimen General contra la empresa MENÉNDEZ, SA, en base a los artículos 31.1.a) de la LGSS y 31.1.a) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, ya que de acuerdo con lo que establece el artículo 32.3.1.º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, las solicitudes de alta deben presentarse con carácter previo al inicio de la actividad.

El período de liquidación iría del 1-9-2001 al 30-10-2001, siendo las bases de cotización por C/C de 1.463,27 € en septiembre⁹ y de 1402,36 en octubre.

Por su parte el tipo de cotización por Desempleo sería de 7,55%, según indica el artículo 26.2.1 de la Orden de 29 de enero de 2001.

PREGUNTAS SOBRE GESTIÓN Y PROCESOS INFORMÁTICOS, SL

1.º *Amadeo Beltrán Jiménez*: respecto a este trabajador no se aprecia ninguna irregularidad, ni en la bonificación que se practicó en virtud de la Ley 64/1997, de 26 de diciembre, ni en la que se aplica a partir de enero de 2002, ya que la disposición adicional 4.ª 3 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 16/2001, de 27 de diciembre, permite la aplicación de la misma.

2.º *Mateo García Herrero*: en el caso de este trabajador sí que se aprecia una irregularidad, puesto que tal y como establece la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, en su artículo 28.Tres.5, se bonifican única y exclusivamente las «transformaciones de los contratos de aprendizaje, prácticas, formación y de relevo», sin que se haga mención en ningún momento a los contratos de duración determinada.

Procedería por este motivo extender Acta de Liquidación por diferencias en la cotización, concretamente por diferencias en los tipos aplicables, de acuerdo con la legitimación establecida en los

⁷ Incapacidad Laboral Transitoria.

⁸ Incapacidad, Muerte y Supervivencia.

⁹ Detalle de las bases de cotización:

Septiembre: 1.202,02 (salario) + 60,91 (viaje) + 200,34 (pagas extra) = 1.463,27 €.

Detalle viaje: 300,51 (excluido), 180,30 (manutención y estancia) – 60,10 (justificación estancia) = 120,20 – 59,29 (excluido/día) = 60,91.

Octubre: 1.202,02 (salario) + 200,34 (pagas extra) = 1.402,36 €.

artículos 31.1.b) de la LGSS y 31.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, donde la base de cotización por C/C sería de 819,78 € (salvo en los meses de enero de 2000 y enero de 2002, en los que la base de cotización por C/C sería de 628,50 € y de 245,93 €, respectivamente) ¹⁰.

Asimismo el período de liquidación iría del 9-1-2000 al 9-1-2002, correspondiendo extender un acta de liquidación por cada año natural, siendo los períodos liquidatorios de cada una de ellas los siguientes: 9-1-2000 al 31-12-2000; 1-1-2001 al 31-12-2001 y 1-1-2002 al 9-1-2002.

En cuanto al tipo a aplicar a cada uno de los meses sería de 4,72, que es la diferencia entre el tipo que aplicó la empresa (18,88 \Rightarrow que es el que resulta de aplicar una reducción del 20% al 23,6) y el que debió aplicar (23,6).

Por estos mismos hechos corresponde levantar acta de infracción en base al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, siendo los preceptos infringidos el artículo 28.Tres.5 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, y el 17.1 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre; y el tipificador el artículo 22.12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sin olvidar el artículo 14.1.12 de la Ley 8/1988, de 7 de abril (antigua Ley de Infracciones y Sanciones), en tanto en cuanto la conducta delictiva se comete estando vigente esta última.

3.º Pilar Vallejo del Río: la contratación indefinida inicial a tiempo parcial viene recogida como uno de los supuestos en que la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, permite la aplicación de las bonificaciones, pero al tratarse de una trabajadora menor de 30 años los porcentajes a aplicar, según la disposición adicional 43.ª Segundo.1.a), serían del 35% el primer año y de un 25% el segundo en la cuota empresarial por contingencias comunes.

Por esta circunstancia habría que extender acta de liquidación por diferencias en la cotización según lo establecido en los artículos 31.1.b) de la LGSS y 31.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, con una base de cotización de 601,01 € (salvo los meses de marzo de 1999 y marzo de 2001 donde corresponderían 100,17 y 500,84 €, respectivamente) ¹¹.

El período de descubierto iría desde el 26-3-1999 al 25-3-2001, levantándose un Acta de Liquidación por cada año natural con los siguientes períodos de liquidación: la primera Acta iría desde el 26-3-1999 al 31-12-1999, la segunda desde el 1-1-2000 al 31-12-2000, y la última desde el 1-1-2001 al 25-3-2001.

¹⁰ Detalle BC/CC:

Enero de 2000: $819,78 \times 23/30 = 628,50$.

Enero de 2002: $819,78 \times 9/30 = 245,93$.

¹¹ Detalle BC/CC:

Marzo de 1999: $601,01 \times 5/30 = 100,17 \text{ €}$.

Marzo de 2001: $601,01 \times 25/30 = 500,84 \text{ €}$.

Respecto a los tipos a aplicar, durante los primeros 12 meses sería de 1,18%, que es la diferencia resultante del tipo que se aplicó la empresa (un 14,16 correspondiente a la reducción del 40% que efectuó) y el que debió aplicar (un 15,34 de acuerdo con la reducción del 35% que debió utilizar) ¹².

De la misma forma durante los siguientes 12 meses sería de 3,54%, diferencia que procede del tipo que se aplicó la empresa (el 14,16) y el que debió emplear (el 17,7 de acuerdo con la reducción del 25% que efectivamente le correspondía) ¹³.

Los hechos antes descritos constituyen un ilícito administrativo en tanto en cuanto los mismos resultan contrarios a la disposición adicional 43.^a Segundo.1.a) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y al artículo 17.1 de Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, de acuerdo con la tipificación establecida en el artículo 22.12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y en el 14.1.12 de la Ley 8/1988, de 7 de abril.

PREGUNTAS SOBRE WORLDWIDE LANGUAGE SCHOOL SL

1.º Barry Wentzell: de acuerdo con los datos ofrecidos en el supuesto, debe figurar de alta en el RETA en tanto en cuanto cumple todos los requisitos para quedar englobado en el mismo. Tratándose de un extranjero no es suficiente, para realizar actividades por cuenta propia, la mera tenencia de un permiso de residencia temporal en vigor, siendo necesario, entre otras cosas, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre), la correspondiente autorización administrativa para trabajar.

Por estos hechos corresponde al Subinspector levantar Acta de Infracción contra el Sr. Wentzell (que sería el sujeto responsable en la medida en que se trata de un autónomo), siendo los preceptos infringidos los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y los artículos 80.d) y 82.3 del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería).

La tipificación se encuentra en el artículo 52.c) de la Ley Orgánica 4/2000 antes mencionada, tratándose de una infracción de carácter leve, formulándose una propuesta de sanción de 30,05 € según lo establecido en los artículos 55.a) de la Ley Orgánica y 134.4.a) de su Reglamento de desarrollo.

2.º Irena Bulkova: según lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley Orgánica «los extranjeros admitidos con fines de estudios no estarán autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia ni ajena», todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo solicitara, se le pueda expedir una autorización para trabajar en una actividad compatible con la realización de sus estudios, y siempre que los ingresos obtenidos no tengan el carácter de recurso necesario, tal y como establece el artículo 79.1.a) del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio. En este caso la Sra. Bulkova carece de la correspondiente autorización.

¹² Detalle:

23,6 ⇒ ↓ 40% = 14,16 (tipo que aplicó) || ↓ 35% = 15,34 (tipo que debió aplicar) || 1,18 (diferencia).

¹³ Detalle:

23,6 ⇒ ↓ 40% = 14,16 (tipo que aplicó) || ↓ 25% = 17,7 (tipo que debió aplicar) || 3,54 (diferencia).

En base a lo anteriormente expuesto procede extender Acta de Infracción contra la empresa WORLDWIDE LANGUAGE SCHOOL, SL, figurando en la misma como preceptos infringidos los artículos 33.4 y 36.1 de la Ley de Extranjería y 79.1.a) del Reglamento, todo ello en base a la tipificación establecida en el 54.1.d) de la Ley Orgánica 4/2000, que la califica como infracción muy grave, proponiéndose a estos efectos una sanción pecuniaria de 6.010,13 € de acuerdo con lo establecido en los artículos 55.1.c) y 134.4.c) de la Ley y del Reglamento respectivamente, sin perjuicio de que, si así lo considerara oportuno la autoridad gubernativa, clausurará el establecimiento entre seis meses y cinco años en base a la legitimación establecida en el artículo 55.6 de la anteriormente mencionada Ley.

3.º Víctor Mendes Galves: en virtud de su condición de ciudadano comunitario el Sr. Mendes no necesita permiso de trabajo alguno, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 766/1992, de 26 de julio (modificado por los RD 737/1995, de 5 de mayo, y 1710/1997, de 14 de noviembre), todo ello sin perjuicio de las actuaciones que correspondan por no solicitar la renovación de su tarjeta de residente, y que de cualquier forma son cuestiones que no atañen a la Inspección de Trabajo.

4.º Neil Preston: es cierto que el trabajo de corresponsal está exceptuado de la obligación de poseer permiso de trabajo [art. 41.1.e) de la Ley 4/2000 y 68.1.e) de su Reglamento de desarrollo], pero no lo es menos que la virtualidad de la misma se mantiene siempre que el sujeto en cuestión desarrolle efectivamente las actividades propias de corresponsal, entre las que no se encuentra impartir clases de idiomas. A estos efectos el sujeto necesita el correspondiente permiso de trabajo.

Tales hechos vulneran lo establecido en los artículos 36.1 y 41.1. e) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero (en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre), y 68.1.e) del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio; conducta tipificada como muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.1.d) de la Ley, proponiéndose en el Acta de Infracción una sanción de 6.010,13 € en base a los artículos 55.1.c) de la Ley Orgánica 4/2000 y 134.4.c) del Reglamento que la desarrolla; todo ello sin perjuicio del cierre del establecimiento que puede adoptar la autoridad gubernativa (art. 55.6 de la Ley Orgánica) con un mínimo de seis meses y máximo de cinco años.

5.º Ahmed Khalil: dice el artículo 32 de la Ley de Extranjería que la residencia permanente «autoriza a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles»; asimismo el artículo 41.3 de la misma norma es taxativo al indicar que los extranjeros en situación de residencia permanente «no tendrán que solicitar la obtención de permiso de trabajo». Huelga decir que en base a lo anterior la situación del Sr. Khalil es conforme a derecho.

6.º Roland Carpentier: según preceptúa el artículo 82.5.párrafo 2.º del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, «cuando se trate de una solicitud de renovación de permiso de trabajo, presentada en plazo durante los tres meses posteriores a la fecha de su expiración el recibo prorroga la validez del anterior y surte los mismos efectos en el ámbito laboral y de Seguridad Social hasta la resolución del expediente», lo cual quiere decir que la posesión del recibo tiene los mismos efectos que la tenencia del permiso de trabajo; todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan por haber solicitado la renovación dentro de los tres meses siguientes a su expiración (art. 82.3.párrafo 2.º del RD), sanciones que no corresponde proponer a la Inspección de Trabajo.